



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 15 de mayo de 2025

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su despacho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECEBIDO
15 MAY 2025
FIRMA: *Roberto* HORA: 10:30

Estimado Licenciado

Con atento saludo me dirijo a usted con el objeto de remitir la iniciativa de Ley denominada: **LEY DE ALIVIO CREDITICIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE SOBREENDEUDAMIENTO**, para que se haga del conocimiento del honorable Pleno y continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior, con base a lo que establece el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Por su atención, muy agradecido.

Diputado
Nery Mamfredo Rodas Mende
Bloque Legislativo -CABAL-





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA DE LEY

LEY DE ALIVIO CREDITICIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE SOBREENDEUDAMIENTO

"Todos merecen volver a empezar sin cadenas."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Guatemala, miles de ciudadanos enfrentan un nivel de sobreendeudamiento que los expulsa del sistema financiero formal, los somete a embargos desproporcionados y afecta su estabilidad personal, familiar y productiva. Aunque el país cuenta con una Ley de Insolvencia (Decreto 8-2022), su aplicación ha estado limitada a procesos judiciales complejos, largos y costosos. Existe una brecha normativa para casos de personas naturales con deudas pequeñas, adquiridas de buena fe, que requieren un mecanismo alternativo, accesible y restaurativo. La presente ley establece un proceso administrativo voluntario de reestructuración, protección de patrimonio esencial y rehabilitación crediticia para personas con ingresos limitados, favoreciendo su reincorporación a la economía formal y rompiendo el ciclo de pobreza asociado al sobreendeudamiento.

DIPUTADOS PONENTES:

NERY MAMFREDO RODAS MENDEZ
DIPUTADO CABAL





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NUMERO _____

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala miles de ciudadanos enfrentan una situación de sobreendeudamiento que los excluye del sistema financiero formal, los expone a embargos desproporcionados y pone en riesgo su estabilidad personal, familiar y productiva.

CONSIDERANDO:

Que, si bien existe una Ley de Insolvencia contenida en el Decreto 8-2022 del Congreso de la República, su aplicación se ha limitado a procedimientos judiciales complejos, extensos y costosos, lo cual dificulta su acceso a personas naturales con deudas pequeñas adquiridas de buena fe.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un mecanismo alternativo, accesible y restaurativo que permita a las personas con ingresos limitados reestructurar sus deudas, proteger su patrimonio esencial y rehabilitar su historial crediticio, facilitando así su reincorporación a la economía formal y contribuyendo a romper el ciclo de pobreza asociado al sobreendeudamiento.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución política de la República de Guatemala

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ALIVIO CREDITICIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE SOBREENDEUDAMIENTO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento administrativo alternativo para personas naturales en situación de sobreendeudamiento, que les permita reestructurar sus deudas bajo principios de buena fe, equidad y rehabilitación económica, sin necesidad de iniciar un proceso judicial o de insolvencia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Podrán acogerse a esta ley las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ingresos mensuales iguales o inferiores a Q5,000.00.
- b) Deudas acumuladas por un monto total no mayor a Q100,000.00.
- c) Que no estén sometidas a un proceso de insolvencia judicial o Concurso de Acreedores.
- d) Que no hayan sido condenadas por delitos patrimoniales, financieros o tributarios en los últimos diez años.
- e) Que no se hayan acogido a esta ley en los últimos cinco años.

Artículo 3. Principios Rectores. Esta ley se regirá por los principios de justicia social, buena fe, voluntariedad, confidencialidad, equilibrio entre partes, no criminalización de la pobreza y rehabilitación financiera.

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 4. Solicitud de Acogimiento. El procedimiento se iniciará mediante solicitud presentada por el deudor ante la Oficina de Reestructuración Administrativa del Ministerio de Economía. La solicitud deberá contener:

- Declaración jurada de sus ingresos y patrimonio.
- Relación detallada de acreedores, montos y fechas.
- Descripción de las causas del sobreendeudamiento.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Propuesta inicial de reestructuración y plan de pagos.

Artículo 5. Admisión y Notificación. Una vez admitida la solicitud, la Oficina notificará a los acreedores indicados para que se presenten a una audiencia de conciliación. Dicha notificación deberá realizarse por medios electrónicos, personales o por edicto según corresponda.

Artículo 6. Mesa de Conciliación. La audiencia de conciliación será presidida por un facilitador designado por la Oficina. Se buscará un acuerdo sobre los términos de pago con base en la capacidad económica del deudor. El acuerdo será registrado y tendrá fuerza legal vinculante. En caso de no lograrse acuerdo, el deudor podrá acudir a un juez civil en procedimiento breve.

Artículo 7. Suspensión de Ejecuciones y Embargos. Desde la admisión de la solicitud y por un plazo de hasta noventa (90) días, se suspenderán todas las ejecuciones, juicios de cobro y embargos sobre bienes esenciales del deudor. Esta suspensión podrá prorrogarse por resolución administrativa fundamentada.

CAPÍTULO III – DERECHOS Y PROTECCIONES

Artículo 8. Bienes Inembargables. Durante el procedimiento no podrán embargarse:

- a) La vivienda habitual del deudor si es de su propiedad y no excede de Q250,000.
- b) Herramientas, equipos, insumos o vehículos utilizados como medio de trabajo.
- c) Mobiliario básico, electrodomésticos y bienes necesarios para la vida digna del deudor y su familia.

Artículo 9. Cancelación del Historial Negativo. Una vez cumplido el acuerdo de reestructuración, el deudor podrá solicitar al juez competente la emisión de una orden para cancelar sus registros negativos en los burós de crédito. Para ello, deberá presentar los finiquitos correspondientes. El juez, previo análisis, podrá autorizar la eliminación parcial o total del historial negativo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 10. Acceso a Productos Financieros Básicos. Las personas que culminen exitosamente el procedimiento tendrán derecho a solicitar acceso a productos financieros básicos como cuentas de ahorro, seguros básicos o microcréditos, sin discriminación automática por su historial anterior.

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Incumplimiento. El deudor que incumpla el acuerdo sin causa justificada podrá ser reportado nuevamente a las centrales de riesgo y perder los beneficios otorgados por esta ley. En caso de dolo o falseamiento de información, se iniciarán acciones civiles y penales.

Artículo 12. Obligación de Confidencialidad. Los funcionarios de la Oficina de Reestructuración Administrativa deberán guardar estricta confidencialidad sobre los datos económicos, personales y patrimoniales del solicitante. Su divulgación será sancionada conforme al Código Penal.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Reglamento. El Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de aplicación de esta ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.